

CONSTANCIA: La notificación personal de la demanda, se surtió conforme a la Ley 2213/2022, así:

La comunicación electrónica se envió: 27/06/2023.

Se entendió notificada personalmente: 30/06/2023.

El término de traslado corrió así: 4,6,7,10,11,12,13,14,17,18,19,21, 24,25,26,27,28 31 de julio de 2023 y 1 y 4 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A despacho vencido el término del traslado de la demanda, informando que la demandada no contestó la demanda. Igualmente, se informa que el término del artículo 121 C.G.P., descontados los días en que no corrieron términos a Despacho, que son 42, vencerá el 4 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGAO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.317

RADICACIÓN. 2022-353

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **NELSON MENDEZ LOZADA**, notificada la demandada, señora **MARIA CRISTINA OLAVE CEBALLOS**, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213/2022, no contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213/2022, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a las partes a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en el C. General del Proceso.

Por otra parte, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandado o ejecutado, y en todo caso, dicho acto procesal deberá notificarse a la parte demandante, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante las situaciones derivadas de la pandemia y la implementación de la virtualidad en el servicio de justicia, como la limitación del

aforo para el trabajo presencial, y las continuas fallas técnicas en la conectividad a los equipos remotos, no fue posible notificar el auto admisorio en el término previsto en el artículo 90 C.G.P., y no se alcanza a agendar la audiencia dentro del término de duración del proceso, que vencería el 4 de octubre de 2023, como da cuenta el informe secretarial que antecede, circunstancias que no dependen en modo alguno del juzgado, por lo que se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, como se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. del 29 de ENERO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

SEGUNDO: **CITAR** al demandante y al demandado para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte.

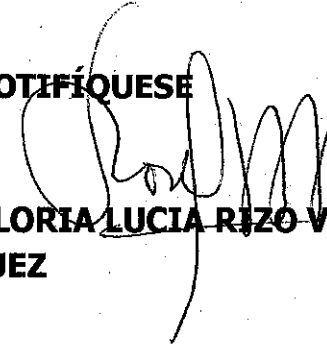
TERCERO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

CUARTO: **ADVERTIR** a la demandada, que la ausencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: **PREVENIR** a las partes y al apoderado del demandante que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: **PRORROGAR** el término para resolver la instancia por el término de seis (6) meses, a partir del 4 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 164

Fecha: 2 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario